



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA TAB., MÉX.



Centro
somos todos

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Ahasta de Sierra C.P. 88100, Villahermosa, Tabasco
Tel. Dirección: 316 631 24
www.villahermosa.gob.mx

Expediente número: COTAIP/634/2016
Folio PNT: 01721116

Acuerdo de Disponibilidad de Información COTAIP/867-01721116

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las once horas con veinte minutos del día seis de diciembre del año dos mil dieciséis, se tuvo a la interesada **Rebeca García Ortega**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedáse a emitir el correspondiente acuerdo. -

Canste.

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda:-----

PRIMERO. Con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, vía electrónica, se tuvo a la interesada **Rebeca García Ortega**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"Solicito los datos personales de la queja de fecha 21 de julio del 2016 que originó el expediente administrativo 316/2016, ya que soy la directa aludida y nunca me la mostraron como debió hacerse de acuerdo a la Ley en ningún momento hasta la fecha. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Queja de fecha Julio 21/2016, Regulación C-0970, Acta de inspección #1147/2016, expediente administrativo 316/2016, de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT."... (Sic), mediante Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/748-01721116, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis, se le previno para que aclarara y precisara su solicitud de información por no cumplir con lo señalado en la fracción II del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual realizó con fecha seis de diciembre del presente año en los siguientes términos: "se me proporcione los nombres de quien(es) dieron inicio al**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA TAB., MÉX.



Centro
somos todos

• Ayuntamiento de Centro

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Miróbel y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Alameda de Sarra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco
Tel. Directo: 018 023 24
www.villahermosa.gob.mx

expediente administrativo 316/2016 de la Dirección de Obras, es decir nombre del actor(es) o promovente(s) en el citado expediente, copia íntegra de la queja presentada, ya que soy la directa aludida.” (Sic), en dicho acuerdo también se le previno para los efectos de que acreditara su personalidad en virtud de que su solicitud versa sobre datos personales, lo cual realizó también el día seis de diciembre del año en curso, a través de la comparecencia en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, exhibiendo para tales efectos el Acuse de Recibo de solicitud de datos personales, así como original y copia de su credencial de elector, la cual previo cotejo le fue devuelta la original, quedando asentado que su nombre correcto es **Consolación Rebeca García Ortega**-----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **Rebeca García Ortega y/o Consolación Rebeca García Ortega**, así como en lo previsto el artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **es pública** sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; y artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia que precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución en atención a la respuesta otorgada por el Titular de la Dirección de Obras,

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA TAB., MÉX.



Centro
somos todos

Villahermosa Tab. 2016

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco
Tel. Dirección: 918 03 24

www.villahermosa.gob.mx

Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales mediante su oficio **DOOTSM/4945/2016**, documento Público, en el cual se advierte que esa Dependencia es la que acorde a sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 159 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remite en términos del oficio señalado con antelación y anexo contante de veinte (20) fojas útiles, consistentes en versión pública de la queja que dio origen al expediente administrativo 316/2016, por contener datos personales tales como nombres, firmas, R.F.C. y domicilios pertenecientes a personas distintas de la solicitante, clasificación que con fundamento en los artículos 3 fracciones XIII, XXXIV, 47, 48 fracción II, 111, 119 y 124 de la Ley de la materia, Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, confirmó el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en su Sesión Extraordinaria Vigésima Séptima CT/027/2016, de fecha 23 de diciembre de 2016, misma que se adjunta al presente acuerdo constante de diez (10) fojas útiles, previo análisis y valoración de los documentos que para tales efectos les fue entregado por el titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en oficio **DOOTSM/4945/2016** a través del cual el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a quien de acuerdo a sus atribuciones previstas en el artículo 159 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le correspondió conocer del presente asunto, anexó constante de veinte fojas útiles en versión pública la información interés de la solicitante, mismos que forman parte del presente acuerdo.**—

“Artículo 159.- Al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer las políticas de construcción y mantenimiento de las obras públicas del Municipio;*
- II. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción y reparación de las obras públicas;*
- III. En coordinación con las dependencias respectivas, elaborar los proyectos y presupuestos de las obras públicas;*
- IV. Expedir las bases a que deben ajustarse los concursos para la adjudicación de los contratos de obra pública y vigilar el cumplimiento de los mismos;*
- V. Tramitar y resolver el otorgamiento de los permisos y licencias de construcción de edificaciones;*
- VI. Tramitar y resolver el otorgamiento de las constancias de alineamiento y número oficial, y uso de suelo;*
- VII. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna a favor de los municipios la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables;*
- VIII. Ejecutar y evaluar el cumplimiento de programas y declaratorias de desarrollo urbano, dentro de su jurisdicción y competencia; ejecutarlos y evaluar su cumplimiento.*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA TAB., MÉX.



Centro
SOMOS TODOS
Ayuntamiento Centro 2017

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Santa de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

- IX. Participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al Municipio; zona conurbada y zona metropolitana, en forma conjunta y coordinada con la autoridad estatal y municipal respectiva;
- X. Participar en representación del Presidente Municipal en el Consejo Consultivo Estatal de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vialidad, en la elaboración de dictámenes sobre programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos vivendísticos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el Municipio;
- XI. Proponer y aplicar normas para el adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones e infraestructura, determinando las características, densidades y requerimientos de construcción, conforme al reglamento de la materia;
- XII. Difundir el contenido de programas, leyes, reglamentos y acuerdos en materia de construcción y desarrollo urbano;
- XIII. Intervenir en la celebración y ejecución de convenios relativos a los programas en materia de desarrollo urbano que se realicen en el Municipio;
- XIV. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción la observancia del Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- XV. Elaborar y proponer programas para la regularización y rehabilitación de asentamientos humanos irregulares;
- XVI. Dictar las suspensiones, clausuras y sanciones con motivo de obras privadas, previa inspección y audiencia otorgada a los propietarios, encargados o responsables de las mismas;
- XVII. Promover la participación en forma organizada de grupos de vecinos en acciones de ejecución de programas y proyectos de urbanización;
- XVIII. Intervenir conjunta y coordinadamente con dependencias de Ejecutivo del Estado, a través de los organismos responsables, en la regulación de la tenencia de la tierra urbana, previo acuerdo del Presidente Municipal y de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de autorización a fraccionadores y en su caso, autorizar la publicidad y preventa;
- XX. Intervenir en la recepción de fraccionamientos por parte del Municipio en coordinación con otras dependencias municipales;
- XXI. Proponer normas técnicas de construcción y de seguridad para las edificaciones públicas y privadas;
- XXII. Aplicar y vigilar la aplicación de las disposiciones municipales sobre uso del suelo construcciones, estacionamientos y anuncios;
- XXIII. Coordinar el desarrollo de proyectos municipales de edificaciones y de espacios urbanos;
- XXIV. Establecer programas y políticas para la prestación de los servicios públicos municipales de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, alumbrado público, rastos, parques jardines y su equipamiento, mercados, panteones;
- XXV. Ejercer la posesión y recuperar mediante las acciones legales correspondientes la posesión de los predios propiedad del Municipio; y
- XXVI. Suscribir, en representación del Presidente Municipal, toda clase de contratos de obra pública o prestación de servicios relacionados con la misma, previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento."

Determinación a la que llega el Comité de Transparencia de éste Sujeto Obligado, al amparo de los siguientes ordenamientos jurídicos:-----

Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA TAB., MÉX.



Centro
somos todos

17 de Septiembre 2016, 2016

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Anasta de Saavedra C.P. 91000 Villahermosa, Tabasco
Tel. Directo: 336 83 24
www.villahermosa.gob.mx

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

El artículo 4º bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

Artículos 3 fracciones XIII y XXV; 6 tercer párrafo; 17 segundo párrafo; 73, 124 y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley

...

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."



Artículo 73. Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, excepto en casos en el que el de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los Sujetos Obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 128 de esta Ley."

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad."



V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a

- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- l). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.



La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas."

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

El capítulo IX De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."

Quincuagésimo séptimo. *Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

Quincuagésimo octavo. *Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma"*

Am

TERCERO. Hágasele de su conocimiento a la interesada, que para casos posteriores y en caso de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en calle José María Morelos y Pavón número 151 esquina con Progreso de la Colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria para garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a la información.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA TAB., MÉX.



Centro
somos todas

Municipio de Centro, Tabasco

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100 Villahermosa, Tabasco,
Tel. Director: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

CUARTO. De conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

QUINTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 50, 132, 133 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, notifíquese a la peticionaria vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, insertando íntegramente el presente proveído, y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además turnarse copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, el Licenciado Jorge Alberto Cámara Núñez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Concejo Municipal de Centro, por y ante la C. Maribel Domínguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis.-----

Cumplase.

Expediente: COTAIP/634/2016 Folio INFOMEX: 01721116
Acuerdo de Disponibilidad de Información COTAIP/867-01721116



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/027/2016

Folios PNT: 01721116, 01736416, 01767116, 01789416 y 01790116

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas del día 23 de diciembre del año dos mil dieciséis, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los **CC. Lic. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos y **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, en su calidad de Presidente y Secretario, respectivamente del Comité de Transparencia, del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de confirmar la clasificación de la Información y elaboración de versión pública de los siguientes documentos: **1.- Queja** de fecha 21 de julio del 2016 que originó el expediente administrativo 316/2016. **2.- Autorización para la urbanización de un Fraccionamiento Tipo Habitacional Medio denominado "Valle Del Jaguar"** **3.- Factibilidad de uso de suelo** con folio 2483 y Constancia de alineamiento No. 1044, y **4.- Factura No. IN233, respecto de Servicio integral de diseño, fabricación e instalación de letrero turístico Villahermosa, en fibra de vidrio, acabado liso, en varios colores, medidas 140 cm de altura por 30 cm de profundidad c/u, fijadas a la base de herrería con una altura de 30 cm. Para instalarse en el Parque Tomás Garrido en el acceso ubicado entre la Avenida Paseo Tabasco y Adolfo Ruíz Cortines.** Documentos que se adjuntan a la presente Acta y solicitados mediante los folios de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, arriba mencionados-----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de las documentales presentadas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Ulises Chávez Vélez**, Presidente y **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----



2. Análisis y valoración de las documentales remitidas por el Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

Via electrónica, se tuvo por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos a quienes dijeron llamarse: -----

1. **Rebeca García Ortega:** "Solicito los datos personales de la queja de fecha 21 de julio del 2016 que originó el expediente administrativo 316/2016, ya que soy la directa aludida y nunca me la mostraron como debió hacerse de acuerdo a la Ley en ningún momento hasta la fecha. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Queja de fecha Julio 21/2016, Regulación C-0970, Acta de inspección #1147/2016, expediente administrativo 316/2016, de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT. Aclaración: se me proporcione los nombres de quien (es) dieron inicio al expediente administrativo 316/2016 de la Dirección de Obras, es decir nombre del actor(es) o promovente(s) en el citado expediente, copia íntegra de la queja presentada, ya que soy la directa aludida"... (Sic).-----
2. **Fortuna Jimenez Noriega:** "Copia en versión electrónica de los permisos o autorizaciones que ese Ayuntamiento ha otorgado a RESIDENCIAL VALLE DEL JAGUAR ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic).-----
3. **Francisco Hernández Hernández:** "Copia en versión electrónica de la Factibilidad de Uso de Suelo emitida por el H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, con el folio No. 2483 y constancia de alineamiento No. 1044, relacionada con la Construcción y operación de Lotificación "VILLA BRISA". ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic).-----
4. **pako bautista villegas:** "Copia legible digital de la factura que avala la adquisición de la inscripción (letras de colores) con el nombre de ese municipio ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic).-----
5. **Francisco Heberto Bautista Villegas:** "Copia legible digital de la factura que avala la adquisición de la inscripción (letras de colores) con el nombre de ese municipio ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic).-----



Mediante oficios DOOTSM/4945/2016, DOOTSM/4943/2016, DOOTSM/4944/2016, DFET/918/2016, y DFET/926/2016, las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de Fomento Económico y Turismo, para dar respuesta a las solicitudes de información, remitieron en versión pública los documentos antes mencionados.-----

Con fecha 22 de diciembre de 2016, el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento, solicitó a este Órgano Colegiado se proceda en términos de lo previsto en los artículos 47 y 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjuntando las constancias respectivas de dicha solicitud y las respuestas otorgadas por las Dependencias responsables de acceso a la información.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 3 fracciones XIII, XXXIV, 47, 48 fracción II, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y versión pública, referente a las solicitudes señaladas del número uno al cinco de los Antecedentes de esta Acta-----

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información y elaboración de versión pública de la información requerida:-----

Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...



Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

El artículo 4º bis, fracción II, y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana,"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

"Artículo 47: En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



- I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;*

"Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. *Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;*

VI. *Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado".*

"Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo 27 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: *Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad."*



V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial;
- b) Características físicas;
- c) Características morales;
- d) Características emocionales;
- e) Vida afectiva;
- f) Vida familiar;
- g) Domicilio;
- h) Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i) Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j) Patrimonio;
- k) Ideología;
- l) Afiliación política;
- m) Creencia o convicción religiosa;
- n) Estado de salud física;
- o) Estado de salud mental;
- p) Información financiera;
- q) Preferencia sexual; y
- r) Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a) La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b) La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c) Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.



Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. *Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente".*

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Artículo 27. *No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."*

"Artículo 50. *Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.*

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

El capítulo IX De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Quincuagésimo sexto. *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

Quincuagésimo séptimo. *Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.



Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".

IV.- De conformidad con las razones de hecho y de derecho expuestas en el Considerando VI, parte in fine de dicha resolución, de los artículos 3 fracciones XIII, XXXIV, 47, 48 fracción II, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Comité de Transparencia, considera procedente confirmar la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial, respecto de los siguientes documentos:-----

1.- Queja de fecha 21 de julio del 2016 que originó el expediente administrativo 316/2016.-----

2.- Autorización para la urbanización de un Fraccionamiento Tipo Habitacional Medio denominado "Valle Del Jaguar".-----

3.- Factibilidad de uso de suelo con folio 2483 y Constancia de alineamiento No. 1044.-----

4.- Factura No. IN233, respecto de Servicio integral de diseño, fabricación e instalación de letrero turístico Villahermosa, en fibra de vidrio, acabado liso, en varios colores, medidas 140 cm de altura por 30 cm de profundidad c/u, fijadas a la base de herrería con una altura de 30 cm. Para instalarse en el Parque Tomás Garrido en el acceso ubicado entre la Avenida Paseo Tabasco y Adolfo Ruiz Cortines, que da respuesta a las solicitudes de información con números de folio: 01789416 y 01790116.-----

V. Por lo antes expuesto y fundado, este Comité, después del análisis de la información remitida por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información, respecto de las solicitudes de información a las cuales pretenden tener acceso **Rebeca García Ortega, Fortuna Jiménez Noriega, Francisco Hernández Hernández, pako bautista Villegas y Francisco Heberto Bautista Villegas**, y que han quedado analizados en esta Acta, son susceptibles de ser clasificados y entregados en versión pública, por contener información confidencial.-----

En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:**-----

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto de la Queja de fecha 21 de julio del 2016 que originó el expediente administrativo 316/2016, otorgados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, al cual se le testaron datos en forma general, tales como: nombres, domicilios, datos de identificación oficial (INE) y firmas de personas físicas, que de conformidad con el



artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial. Por lo tanto, infórmese a la peticionaria que los datos que solicita y que se encuentran contenidos en el documento de referencia son confidenciales y tal como lo señala la Dependencia responsable son datos protegidos por la ley de la materia.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto de **Autorización para la urbanización de un Fraccionamiento Tipo Habitacional Medio denominado "Valle Del Jaguar"**, otorgados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a los cuales se le testaron datos tales como: nombres del representante legal, de personas físicas y firmas de ambos, que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial.

TERCERO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto **Factibilidad de uso de suelo con folio 2483 y Constancia de alineamiento No. 1044**, otorgado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a los cuales se le testaron datos tales como: nombres, domicilio, firma, registro federal de causantes y teléfono de personas físicas, que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial.

CUARTO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto **Factura No. IN233, respecto de Servicio integral de diseño, fabricación e instalación de letrero turístico Villahermosa, en fibra de vidrio, acabado liso, en varios colores, medidas 140 cm de altura por 30 cm de profundidad c/u, fijadas a la base de herrería con una altura de 30 cm. Para instalarse en el Parque Tomás Garrido en el acceso ubicado entre la Avenida Paseo Tabasco y Adolfo Ruiz Cortines**, misma que da respuesta a las solicitudes de información con números de folio: 01789416 y 01790116, otorgado por la Dirección de Fomento Económico y Turismo, a la cual se le testaron datos tales como: registro federal de causantes, que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituye información confidencial.

QUINTO.- Se instruye al titular de la Coordinación de Transparencia, proporcione la información referida a los solicitantes, adjuntando la presente resolución y lo informe al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados a través del medio que para tales efectos señalaron en sus solicitudes de información.



SÉPTIMO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia: Lic. **Ulises Chávez Vélez**, Presidente y Lic. **Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-----

3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

4.- Clausura.- cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia** del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las catorce horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

~~Lic. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente~~



Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario

Villahermosa, Tabasco., a 07 de Diciembre de 2016

Oficio Número: DOOTSM/4945/2016

ASUNTO: se envía la queja que da origen al expediente administrativo 316/2016.

**LIC. JORGE ALBERTO CAMARA NUÑEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA.
P R E S E N T E:**

En atención al oficio COTAIP/1587/2016 de fecha 06 de Diciembre del año en curso, en el que solicita informe en relación a los siguientes datos:

**Expediente número: COTAIP/634/2016
Folio INFOMEX: 01721116
Nombre del Interesado: Rebeca García Ortega.**

Información solicitada: "Solicito los datos personales de la queja de fecha 21 de julio del 2016 que originó el expediente administrativo 316/2016, ya que soy la directa aludida y nunca me la mostraron como debió hacerse de acuerdo a la Ley en ningún momento hasta la fecha". Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Queja de fecha Julio 21/2016, Regulación C--0970, Acta de inspección #1147/2016, expediente administrativo 316/2016, de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; mediante Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/748-01721116, se le previno para que aclarara su solicitud de información, lo cual realizó en los siguientes términos: "se me proporcione los nombres de quien(es) dieron inicio al expediente administrativo 316/2016 de la Dirección de Obras, es decir nombre del actor(es) o promovente(s) en el citado expediente, copia íntegra de la queja presentada, ya que soy la directa aludida



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

Villahermosa, Tabasco., a 07 de Diciembre de 2016

Oficio Número: DOOTSM/4945/2016

Informe: En lo que respecta a la queja que dio origen al citado expediente administrativo, me permito enviarle copia simple en versión pública de la quejosa, así mismo le informo, que los datos específicos que solicita, son datos protegidos por el artículo 3 fracción XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Los espacios que se encuentran en blanco contienen datos personales: como nombre completo, firmas, R.F.C. y domicilio, con fundamento en el artículo 3 fracción XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ING. JOSE ALFONSO ROSCA JUAREZ
DIRECTOR



- C.c.p. - Lic. Gerardo Gaudio Rovirosa - Presidente Municipal de Centro.- Presente.
- C.c.p. - Lic. Bernardo Membreño Cacep - Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM
- C.c.p. - Lic. Julissa del Carmen Sol de Dios.- Encargada de la Unidad de Atención a Ciudadanos DOOTSM
- C.c.p. - Archivo/Expediente
- I/JATJ/L/BMC/L/JCSD/zds.



Regulación
C-0970

EXP. NUM. _____
VILLAHERMOSA, TABASCO A 21 DE JULIO DEL 2016

ING. JOSE ALFONSO TOSCA JUAREZ
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO
PRESENTE.

Continuando con nuestro anterior escrito: Regulación C-1545, de fecha 06 de abril del 2016, se anexa para pronta referencia; donde manifiesto ser _____, propietario de la casa _____ de la calle _____, Municipio del Centro en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; Mexicano, mayor de edad, señalando desde este momento como domicilio para ser legalmente notificado de la petición; con fundamento en el artículo octavo (8) de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7ª fracción IV de la Constitución Local, vengo a solicitar se reabra a la vialidad y libre tránsito la entrada de la calle paseo del Framboyán, Fraccionamiento Paseos del Usumacinta del Municipio del Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; Toda vez que la **C. Consolación Rebeca García Ortega**, personas que fungen como administradoras de dicha calle, me impiden el paso peatonal y el de los vehículos a mi propiedad, así como mis visitantes y los servicios que solicito a domicilio, por medio del portón y caseta de vigilancia, sin que a la fecha me muestren los permisos correspondientes para ello.

Hechos controvertidos bajo protesta de decir verdad manifiesto que los antecedentes del acto combatido son al tenor de los siguientes:

HECHOS

- I). - En el mes de Abril la C. Consolación Rebeca Garcia Ortega, me notifico que no me recibia la aportación ya que mi esposa contaba con sueldo del Municipio por ser representante de jefe de manzana; a principios de abril nos impidieron el paso y hemos sufrido una serie de arbitrariedades de dichas personas las cuales los porteros nos comunican.
- II). - El 27 de abril impidieron el paso a la ambulancia de urgencias del Hospital Roviroso la cual transportaba a mi esposa ya que el hospital la dio de alta debido a que estaba internada por accidente vehicular,
- III). - Les impiden el paso a las motos de la farmacia del ahorro que traen los medicamentos para mi esposa, la pipa del gas, los vehículos de las tiendas comerciales, las motos de los establecimientos que venden alimentos, así como a mi hija y las personas que me visitan.
- IV). - En respuesta a lo sucedido se le solicito que mostrara los permisos correspondientes de construcción, así como de la autorización por parte de alguna autoridad o de los vecinos para cerrar la calle de dicho fraccionamiento, a lo que se ha negado de manera rotunda y constante.

91-80-10

PRUEBAS

Los Espacios Que Se Encuentren En Blanco Contienen Información Clasificada Como Confidencial Con Fundamento En Los Artículos 3 Fracciones XXXIV Y 124 De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Tabasco.

FOTOGRAFIAS - Consistente en las fijaciones fotograficas del citado portón que tiene relación con todos y cada uno de los hechos del presente escrito y que se adjunta como anexo 1

RECIBIDO

INSPECCION. - Que deberá realizar su personal para corroborar la obstaculización de la calle por el portón y tiene relación con los hechos.

DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

25 JUL 2016

11:30 AM

SUBDIRECCION DE REGULACION Y GESTION URBANA

[Handwritten signature]

14:55

21 JUL 2016

CIA

DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

INFORME. - Que deberá rendir su personal sobre la inspección realizada y se deberá adjuntar para el engrosamiento del presente asunto y que tiene relación con los hechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado: **A ESE H. DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado con este escrito y documentos que se acompañan al mismo, promoviendo en contra de la **C. Consolación Rebeca García Ortega**, por obstaculizar el libre tránsito vehicular y peatonal de la calle paseo del framboyan del fraccionamiento paseos del Usumacinta, Colonia Tabasco 2000, Municipio del Centro en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. - Emitir una resolución que obligue se me otorgue el servicio o en su caso el retiro del portón para dejar el libre acceso tanto del tránsito vehicular como peatonal de la calle paseo del framboyan del fraccionamiento paseos del Usumacinta, Colonia Tabasco 2000, Municipio del Centro en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

TERCERO. - Previos los trámites de ley, dictar resolución que en derecho proceda, la cual deberá ser favorable a mis pretensiones por encontrarse ajustadas a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

ATENTAMENTE

Los Espacios Que Se Encuentren En Blanco Contienen Información Clasificada Como Confidencial Con Fundamento En Los Artículos 3 Fracciones XXXIV y 124 De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Tabasco.

- c.c.p. Lic. Gerardo Gasigliano Rosendo - Presidente Municipal De Tabasco
- c.c.p. Lic. Mariana Mier y Terán - Secretario Municipal De Tabasco
- c.c.p. Expediente y consecutivo



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

05/107/116

SRYGU/987/2016

Villahermosa, Tabasco a 16 de agosto 2016

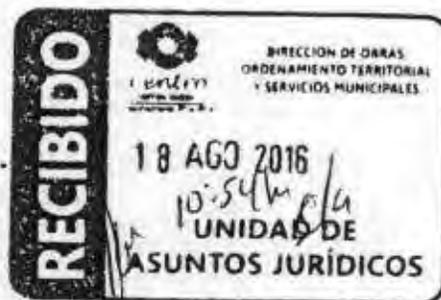
Lic. Bernardo Membreño Cacep
Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Edificio.

Anexo al presente envió a usted, fotografía, acta y orden de visita de inspección con folio **No. 1147** a nombre de C. CONSOLACION REBECA GARCIA ORTEGA.; relacionado con la instalación de un portón de herrería obstruyendo el acceso de la calle, (no cuenta con trámites). Lo anterior, para que a través del departamento a su cargo, se emita la resolución que en derecho corresponda.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. MARIANA MIER Y TERAN ELLIS
SUBDIRECTORA DE REGULACIÓN Y GESTION URBANA



Lic. Juan M...

Exp. 316/2016

C.C.P. Ing. Jose Alfonso Tosca Juárez.- Director De Obras, Ordenamiento Territorial Y Serv. Mples.
Lic. Julissa Morales Ruiz.- Jefe del Depto. de Inspección Urbana.
Archivo/Expediente

1147

ASUNTO: CITATORIO

En VHSA TABASCO siendo las 13:10 horas, del día 03 del mes
de AGOSTO del año 2016, el C. ALFREDO PEREZ PEREZ,
inspector adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales
del H. Ayuntamiento de centro, me constituí en el inmueble marcado con el numero
_____ de la calle _____
de la Colonia y/o Fraccionamiento _____
en el Municipio de Centro del Estado de Tabasco, cerciorándome que es el domicilio de la
(el) C. CONSOLACION REBECA GARCIA ONTEGO
y requeri su presencia, para tratar un asunto administrativo, no encontrándose presente, por
lo que procedí a citarlo para que en el domicilio antes citado espere al suscrito a las
10:00 horas del día 05 del mes de AGOSTO del año 2016
entendiendo la presente diligencia con la o (el) _____
en su carácter de _____ del interesado. Se da por concluida la
presente diligencia, siendo las _____ horas del día de su inicio, firmando el interesado al
calce de recibido y para constancia de todo lo anterior: EL MOTIVO DE LA
VISITA TRUENA COMO OBJETIVO DE REVISAR
SI PERMISO DEL PANTON QUE OBSTRUYE EL
ACCESO A LA COLA PASO DEL FRAMBAYAN

Los Espacios Que Se Encuentren En Blanco
Contienen Información Clasificada Como Confidencial Con
Fundamento En Los Artículos 3 Fracciones XXXIV Y 124 De La Ley
De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado
De Tabasco.

SE DAJO RECIBO EL CITATORIO
EN LA CASITA DE VILLAHERMOSA

EL INSPECTOR

ALFREDO PEREZ PEREZ
↑

RECIBIÓ

ORDEN DE VISITA DE INSPECCIÓN

No. de folio 1147

Villahermosa, Tab., 04 de agosto de 2016

C. CONSOLACION REBECA GARCIA ORTEGA
CALLE
FRACC.

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21, 27 y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 73 fracción VII, 84 fracciones V y XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículos 273 y 275 de la Ley de ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; 1, 2, 3 bis, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, X7III, XIV y XV; 46, 46 bis, 46 bis 2, 46 bis 3, 53, 53 bis, 53 bis 2, 53 bis 3, 53 bis 4, 78, 80, 80 bis, 80 bis 2, 80 bis 3, 82, 83, 83 bis, 83 bis 2, 83 bis 3, 84, 86, 86 bis, 86 bis 2, 86 bis 3, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344 y 345 del Reglamento de Construcciones para el municipio de Centro, Tabasco; y 172 fracciones II, II y V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; y considerando que esta legislación señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia de su cumplimiento corresponde a este H. Ayuntamiento para el Municipio de Centro, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y en especial aquellas actividades de construcción y aspectos relacionados con esta, tales como habitabilidad, funcionamiento, higiene y acondicionamiento estructural integral previniendo daños por actividad sísmológica y vientos dominantes, poniendo en riesgo la seguridad de los inmuebles y de las personas a su alrededor, o perturbar el orden público o causar daños de interés general en sus personas o bienes, o aquellas actividades de construcción que se realicen en zonas de uso de suelo no permitidas para esta actividad, por lo tanto es necesario una planeación adecuada de la actividad de construcción así como una vigilancia constante sobre la misma a fin de sentar las bases para un desarrollo urbano adecuado, se le hace saber que se le practicará visita de inspección para cuyo efecto se ha comisionado al:

C. ALFREDO PEREZ PEREZ

La visita tendrá por objeto verificar lo siguiente: 1- si el acceso a la **Calle Paseo Del Framboyán del Fracc. Paseos Del Usumacinta; se obstruye con la instalación de un portón de herrería;** lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 bis Fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XVIII, 307 Y 339 del Reglamento de Construcciones vigente. 2- Si cuenta con la Constancia de Alineamiento y rectificación de Número Oficial, como lo establecen los artículos 41, 46, 46 bis, 46 bis 2, 46 bis 3 del Reglamento de Construcciones vigente en el Municipio de Centro 3.- Si cuenta con la Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo como lo establece el artículo 52, 52 bis 53 bis y 53 bis 3 del Reglamento de Construcciones vigente. 4- Si cuenta con la Autorización correspondiente para realizar dichos trabajos, como lo establecen los artículos 78, 80, 80 bis y 80 bis 2, del Reglamento de Construcciones vigente para el Municipio de Centro; 5.- Además de observar que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Centro, Tabasco, y demás disposiciones aplicables.

Se solicita a la persona con quien se atiende la diligencia su colaboración para que permita al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a la Inspección y proporcionar la información que requiera el inspector.

Se le ordena al inspector de que en caso de encontrar la ejecución de alguna obra sin los permisos correspondientes, se autoriza la colocación de sellos para clausurar la obra en tanto no presente los permisos correspondientes, lo anterior con fundamento en los artículos 349 fracciones VIII, IX y X, 350 fracciones I, II y III del Reglamento de Construcciones para el municipio de Centro, Tabasco, vigente.

ATENTAMENTE


LIC. MARIANA MIER Y TERAN ELLIS
SUBDIRECTORA DE REGULACION Y GESTION URBANA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES

C.p. - Ing. José Alfonso Tosca Juárez - Dir. De Obras Ordenamiento Territorial y Serv. Mpl. e.
C.p. - Lic. Julissa Morales Ruiz - Jefe del Depto. de Inspección Urbana de la Subdir. De Regulación de B.
C.p. - Expediente
* AMC

Los Espacios Que Se Encuentran En Blanco
Contienen Información Clasificada Como Confidencial Con
Fundamento En Los Artículos 3 Fracciones XXXIV Y 124 De La Ley
De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado
De Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEX.



Dirección de Obras, Ordenamiento
Territorial y Servicios Municipales
Subdirección de Regulación
y Gestión Urbana

FOLIO No. 1147

ACTA DE INSPECCIÓN

D

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21, 27 y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 73 fracción VII, 84 fracciones V y XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículos 273 y 275 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; 1, 2, 3 bis, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 46, 46 bis, 46 bis 2, 46 bis 3, 53, 53 bis, 53 bis 2, 53 bis 3, 53 bis 4, 78; 80, 80 bis, 80 bis 2, 80 bis 3, 82, 83, 83 bis, 83 bis 2, 83 bis 3, 84, 86, 86 bis, 86 bis 2, 86 bis 3, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344 y 345 del Reglamento de Construcciones para el municipio de Centro, Tabasco; y 172 fracciones I, II, y V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, y para dar cumplimiento a la orden de visita de inspección número 1147 de fecha 04 del mes de AGOSTO del año 2016,

expedida por la Subdirectora de Regulación y Gestión Urbana del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, cito en Paseo Tabasco N° 1401, complejo urbanístico Tabasco 2000 de esta Ciudad, el suscrito C.

ALFREDO PAREL PAREL me constituí en
EL PREDIO QUE SE UBICA EN LA CALLE
DEL FRACC

Municipio de Centro, estado de Tabasco, el día 05 del mes de AGOSTO del año 2016, a las 10:00 horas y después de cerciorarme con acuciosidad que es el domicilio que busco y el indicado en la orden de visita de Inspección por haberlo corroborado de la siguiente manera:

CON NUMERO DE BLOCK TACTO DE 1200

lo anterior, con el propósito de verificar si el inmueble en cuestión cumple con lo instruido en la orden de visita de inspección y lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Centro, Tabasco, y de manera particular

PARA VERIFICAR SI CUENTA CON SU PERMISO
SE INSTALADOS DE PANTAN AGSTUYENDO LA
CALLE PASO PROMEXION DEL (P) PUNTO,

lo anterior me es confirmado por una persona del sexo FEMENINO, quien se encuentra en el domicilio buscado, quien comparece y atiende la presente diligencia, y dijo llamarse

CONSOLACION NEZACA GARCIA ORTIGO

y en relación con el visitado en el domicilio señalado resulta tener el carácter de

PAPEL DE LO CASO lo cual acredita mediante
CON CREDENCIAL DEL IUS

a quien en el transcurso de esta acta se le denomina el compareciente. Seguidamente procedo a identificarme con la credencial expedida por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios

Los Espacios Que Se Encuentren En Blanco Contienen Información Clasificada Como Confidencial Con Fundamento En Los Artículos 3 Fracciones XXXIV Y 124 De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Dirección de Obras, Ordenamiento
Territorial y Servicios Municipales
Subdirección de Regulación
y Gestión Urbana

FOLIO No. 1143

Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, la cual contiene mi fotografía y se encuentra vigente del 02 de Junio al 31 de Diciembre de 2016, acreditándome como Inspector, y que muestro a la persona que me atiende, cerciorándose el compareciente que corresponde a su portador.

A continuación le informo el motivo de mi visita, comunicándole el contenido de la visita de inspección y haciendo constar que en este momento le entrego copia de la misma, firmando de recibido el compareciente para constancia, acto seguido se requiere a la persona con la cual se entiende la diligencia para que proporcione toda clase de información y documentación que conduzca a verificar las autorizaciones de la construcción objeto de la inspección, así como para que designe a dos testigos de asistencia para poder llevar a cabo la inspección, informándole que en caso de no hacerlo, el suscrito hará la designación correspondiente en cumplimiento al artículo 342 del Reglamento de Construcciones, a lo que el visitado manifiesta que: _____ (si o no) los designa. En consecuencia a lo anterior se realiza la designación por el C. ALFREDO PEREZ PEREZ, nombrando como testigos de asistencia para la presente diligencia a los CC.

_____ y _____
quienes se identifican en los términos siguientes: edad _____, originario de _____ con domicilio en _____
_____ identificándose con CREDENCIAL
DEL INE y edad _____, originario de _____ con domicilio en _____

identificándose con CREDENCIAL DEL INE A, a los cuáles se les hace saber el objeto de la presente diligencia señalado en la orden de visita de inspección que fue entregada al compareciente.

En seguida, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 347 del Reglamento de Construcciones para el Municipio del Centro, Tabasco, específicamente a fin de determinar, en caso necesario una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas de la persona visitada, se solicitó al compareciente acreditar su capacidad económica, aclarándole que dicha información será confidencial conforme a la ley, a lo cual el compareciente manifestó:

SE NECESARIO SUS PENSCHOS

Agregándose a la presente acta copia simple de los documentos presentados. Por lo anterior, se procede al desahogo de la inspección, constatándose los siguientes hechos u omisiones:

SE CONSTITUYO EN EL PASEO QUE SE LOCALIZA EN LA COLONIA PASO DEL FRAMBOYAN DEL PROCC PASO USUFRUCTO PARA VERIFICAR FISICAMENTE SE INSTALO UN PORTON DE HIERRO OBTENDIENDO A LA COLONIA PASO (USUFR) DEL FRAMBOYAN CON UNA SUPERFICIE DE 6.03 M²

Los Espacios Que Se Encuentren En Blanco Contienen Información Clasificada Como Confidencial Con Fundamento En Los Artículos 3 Fracciones XXXIV y L24 De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Tabasco.



FOLIO No. 1147

AL MOMENTO DE LA VISITA NO PRESENTARON
NINGUNA DOCUMENTACION COMO SU SE SUSTI-
CION EN LA AGENDA DE VISITA

NOTA SE RECOLECCION DOS SELLOS DE CLOS-
SADO EN LAS FOLIOS # SW1452 Y SW1-
1454/11

(NOTA SE NEGARON) NOTA SE NEGARON QUE RECOLECCION
LOS SELLOS

Hecho lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 345 del Reglamento de Construcciones para el municipio de Centro, Tabasco; se le concede al visitado un plazo de 8 días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquel en el que se cerró el acta de inspección para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en relación con los hechos u omisiones asentadas en el acta y ofrezca las pruebas documentales que considere convenientes, con las cuales pretende desvirtuar los hechos asentados para lo cual podrá presentarse en las oficinas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio De Centro, cito en Paseo Tabasco N° 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000, ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, a lo que el visitado en uso de la palabra manifiesta:

Dijo lo c. CONSUELO NÚÑECA GARCIA ORZAGO
QUE ELLE NO ES PROPIETARIA DE NINGUN PORTON
YA QUE EL PORTON ESTO AL PRINCIPIO DEL
ACCESO A LA CALLE FRAMBOYAN DE

Dijo que el porton tiene varios años que
se instalo desde el siglo pasado y de aca
de lo 31 años de la privacion de acceso a la calle

- 1) NO SOY PROPIETARIA DEL PORTON DEL ACCESO A LA PRIVADA DE PASEO DEL FRAMBOYAN.
- 2) Los testigos señalados en esta acta no estan presentes.
- 3) Hacemos responsable al LIC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA de cualquier robo, asalto, secuestro que nos pueda ocurrir en esta privada ya q' esta ordenando q' se quite un porton q' protege a las 31 casas de la inseguridad q' se padece en el municipio.

Los Espacios Que Se Encuentren En Blanco
Contienen Informacion Clasificada Como Confidencial Con
Fundamento En Los Articulos 3 Fracciones XXXIV Y 124 De La Ley
De Transparencia Y Acceso A La Informacion Publica Del Estado
De Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEX.



Dirección de Obras, Ordenamiento
Territorial y Servicios Municipales
Subdirección de Regulación
y Gestión Urbana

FOLIO No. 1147

- 4) El Presidente Municipal es responsable de otorgar vigilancia a los ciudadanos de acuerdo al Bando de Policía y Buen Gobierno y q' no ha cumplido.
- 5) Desde hace mas de 10 años una persona q' vive en esta privada no paga mantenimiento y es actualmente protegida del Presidente Municipal.
- 6) Esta situación me ha ocasionado deterioro a mi salud.

Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia se da por concluida levantándose por duplicado para constancia la presente acta, en 4 fojas útiles, a las 10 horas con 50 minutos del día 05 del mes de AGOSTO del año 2016, procediéndose a dar lectura al visitado de la misma, posteriormente firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, haciéndose constar que el inspector actuante solicito al compareciente y a los testigos firmar la presente acta, informándoles que en caso de negativa del compareciente de recibir copia de esta acta, no afectará la validez o valor probatorio de la misma (si hay negativa a firmar, asentar tal circunstancia). Se hace constar que los CC.

_____ aceptaron o se negaron a firmar la presente acta y que el compareciente el C. CONSOLACION ROSCO GARCIA recibió copia de la presente acta con firma autógrafa de los que ella intervinieron.

EL INSPECTOR

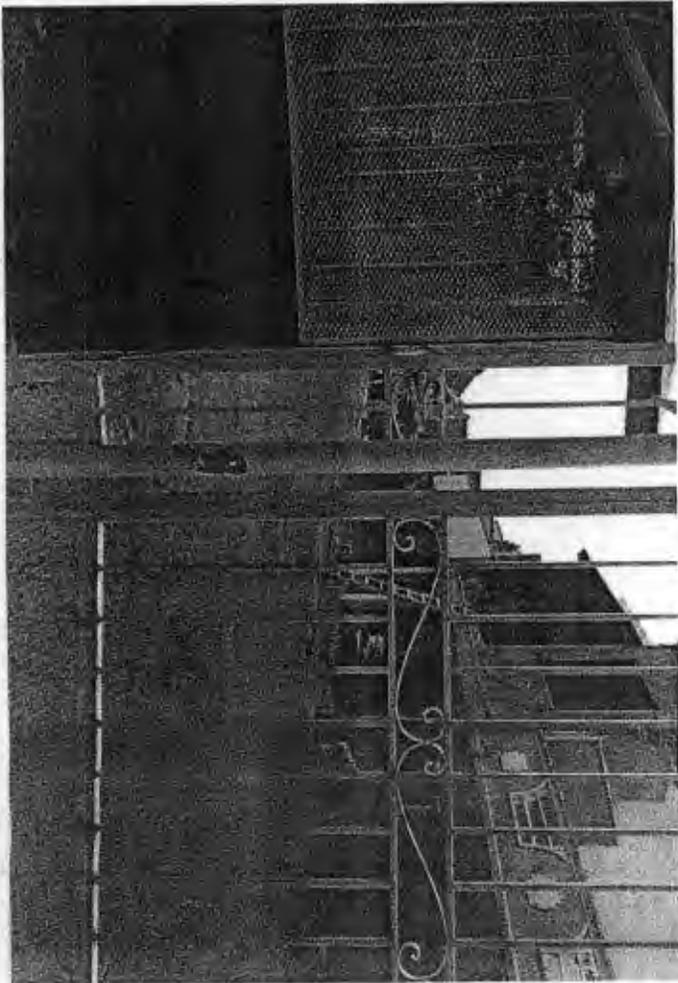
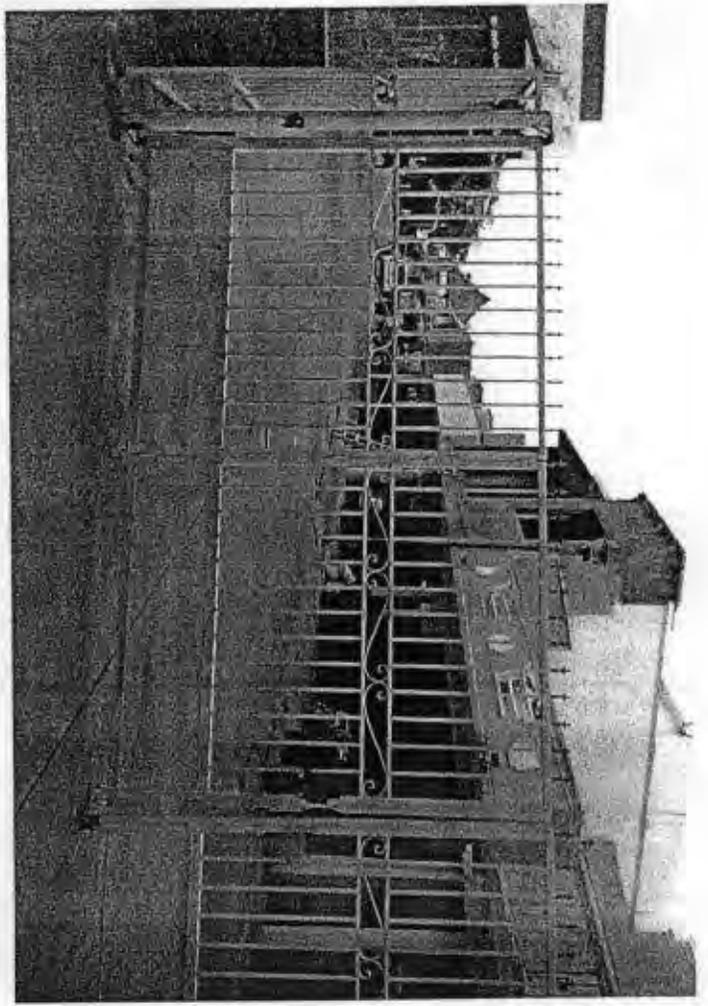
ALFREDO PEREZ PEREZ

ATENDIO CAUSITA
EL INFRACTOR
LA PROPIETARIA

TESTIGOS

NOTA: NO SOY PROPIETARIA DE ESTE PORTON, EN LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE NO SE MENCIONA NINGUN PORTON.

Los Espacios Que Se Encuentren En Blanco
 Contienen Información Clasificada Como Confidencial Con
 Fundamento En Los Artículos 3 Fracciones XXXIV y LV De La Ley
 De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado
 De Tabasco.



VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: El estado que guardan los autos del expediente administrativo número **316/2016** instaurado en contra de la ciudadana **CONSOLACIÓN REBECA GARCIA ORTEGA**, con domicilio en la calle _____ número _____ en el Fraccionamiento

_____ de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; de los que se desprende que es responsable de la instalación de un portón de herrería con una longitud aproximada de 6.00 metros lineales con el que ocupa la entrada de la calle Paseo del Framboyan en el Fraccionamiento Paseos del Usumacinta, obstruyendo el libre tránsito de la misma, en el momento de realizar la visita de inspección; sin contar con las autorizaciones que esta Dirección otorga, violando con ello preceptos contenidos en las disposiciones legales de la materia.

En consecuencia, se procede a dictar la siguiente resolución, con fundamento en el artículo 345, último párrafo, del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco.

RESULTANDO

I. Que mediante orden de visita de inspección con número de folio 1147 de fecha 04 de Agosto del 2016, signada por la **Licenciada Mariana Mier y Terán Ellis**, Subdirectora de Regulación y Gestión Urbana de la Dirección Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento, comisionó al ciudadano **Alfredo Pérez Pérez**, Inspector adscrito a ésta Dirección, para realizar visita de inspección a la vía pública conforme al artículo 7 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, ubicada en la calle Paseo del Framboyan en el Fraccionamiento Paseos del Usumacinta, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

I. El personal comisionado levantó el acta de inspección con fecha 05 de Agosto del 2016, con número de folio 1147, la diligencia se entendió con la ciudadana **Consolación Rebeca Garcia Ortega**, quién dijo ser propietaria de la casa marcada con el número _____ y _____ se encontró la instalación de un portón de herrería con una longitud aproximada de 6.00 metros lineales con el que ocupa la entrada de la calle _____

Paseo del Framboyan en el Fraccionamiento Paseos del Usumacinta; obstruyendo el libre tránsito de la misma, en el momento de realizar la visita de inspección.

III. Durante la visita de inspección, se le requirió a la persona con quien se entendió la diligencia para que presentará en ese momento la documentación correspondiente a las autorizaciones que esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, emite para ocupar y/o utilizar las vías públicas.

En este sentido, el Inspector habilitado conforme a lo asentado en el acta de inspección requirió la documentación solicitada, sin embargo no presentó los siguientes documentos:

1. Permiso para usar, modificar u ocupar la vía pública.

Por lo tanto, al no contar con todas las autorizaciones correspondientes, se hace acreedor a las sanciones que marca la normatividad vigente en la materia; notificándole a la infractora, el resultado de la visita de inspección e informándole que contaba con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para objetar o en su caso inconformarse en contra de los hechos asentados, o en su caso acreditar o demostrar que cumplió con lo requerido y asentado en el acta de inspección, situación que en la especie no sucedió, puesto que la parte infractora no compareció en el plazo dispuesto por la Ley.

IV. Dentro del término legal concedido, conforme a lo dispuesto en el artículo 345 del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, tal como se hizo mención en el punto precedente, sin que la infractora ciudadana **CONSOLACIÓN REBECA GARCIA ORTEGA** manifieste por escrito lo que a su derecho conviene en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta, como tampoco ofreció alguna prueba documental que hubiere considerado conveniente para desvirtuar los hechos asentados en el acta de inspección realizada en la vía pública citada, por lo que se tiene por ciertos los hechos asentados en el acta de inspección con folio número 1147.

En esas condiciones, se considera que la ciudadana **CONSOLACIÓN REBECA GARCIA ORTEGA**, infringió las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 7, 8, 30, 46, 46 BIS, 47, 48, 49, 51, 52, 52 BIS, 53 BIS 3, 80, 80 BIS, 80 BIS 2; 338 al 352, 355 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Estado de Tabasco; y;

CONSIDERANDO

PRIMERO, COMPETENCIA.- Esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, representada por el Ingeniero José Alfonso Tosca Juárez, designado en término de los artículos 65, fracción XVI, 71, párrafo tercero, 73, fracción VII y 75 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 28, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por el Licenciado Gerardo Gaudiano Roviroza, en 01 de junio de 2016, para el desempeño del cargo de Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por lo que es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículos 2, 73 fracción VII, y 84 fracciones V y XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículos 159, 160 incisos a) y g), 161 y 172 fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco 1, 2, 3, 3 BIS, 7, 8, 30, 46, 46 BIS, 47, 48, 49, 51, 52, 52 BIS, 53 BIS 3, 80, 80 BIS, 80 BIS 2; 338 al 352, 355 del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco y numerales 273, 275 y 313, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

SEGUNDO, MOTIVO DE LA INFRACCIÓN.- En el presente asunto, del acta de inspección con número de folio 1147, de fecha 05 de Agosto del 2016, se desprende que en la calle Paseo del Framboyan en el Fraccionamiento Paseos del Usumacinta, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; se realizó la instalación de un portón de herrería con una longitud aproximada de 6.00 metros lineales, con los que ocupa la entrada de la calle Paseo del Framboyan; obstruyendo el libre tránsito de la misma, en el momento de realizar la visita de inspección; sin haber presentado todas las autorizaciones para la ocupación y modificación de la vía pública que realizó, concediéndole para ello un término de 5 (cinco) días hábiles, otorgados en base al artículo 345, del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a los hechos asentados en el acta de inspección, plazo en el cual la infractora, no hizo valer su derecho de audiencia.



TERCERO, MARCO NORMATIVO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115, fracción V, incisos a), d) e inciso f), así como el último párrafo de la citada fracción, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

[...]

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para; a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; . . . d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; . . . f) Otorgar licencias y permisos para construcciones. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;" Por otra parte, el artículo 84, fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y numeral 3, inciso 4), del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, cita que corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, emitir, otorgar o negar los permisos para la ejecución de las obras que requieren de una licencia, permiso o autorización, tal y como lo señala el artículo 80 del Reglamento citado con antelación que dispone: "**Permiso de Construcción. Para obras menores a 60 metros cuadrados se requerirá la obtención del permiso de construcción...** "

[...]

También el Reglamento citado, dispone:

[...]

Artículo 7.- *Vía pública es todo espacio común que, por disposición de la Autoridad Administrativa, se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes o Reglamentos de la materia.*

[...]

[...]

Artículo 8.- Las vías públicas son inalienables e imprescriptibles regirán por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

[...]

[...]

Artículo 30.- El Ayuntamiento dictará las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar, la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común destinados a un servicio público, y para remover los obstáculos, impedimentos o estorbos para el uso y destino de dichas vías o bienes. Quienes estorben el aprovechamiento de las vías o de los bienes mencionados, además de las responsabilidades en que incurran perderán las obras que hubiesen ejecutado y éstas podrán ser destruidas por el Ayuntamiento.

[...]

Por otra parte, de la búsqueda en los archivos de esta Dirección, no se encontró que la infractora ciudadana **CONSOLACIÓN REBECA GARCIA ORTEGA** haya realizado o esté realizando los trámites necesarios para obtener las autorizaciones correspondientes a la ocupación y/o modificación de la vía pública que realizó.

En este sentido quienes ejecuten obras que se realicen en contravención a lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano, se harán acreedores a las sanciones que establece la Ley de la materia.

Es de especial aplicación a lo expuesto, la tesis aislada de la Octava Época, Séptimo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, consultable en la página 242, del Semanario Judicial de la Federación, Materia Administrativa, Tomo VIII, Diciembre de 1991, bajo el rubro y texto

[...]

PERMISO DE CONSTRUCCION, DEBE ACREDITARSE SU EXISTENCIA PARA QUE PROCEDA EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA ORDEN DE SUSPENSION DE OBRA Y EJECUCION". Resulta improcedente la acción constitucional, si el acto reclamado se hace consistir en la orden de suspensión de obra y su ejecución, sí de

las constancias de autos no se acredita que el peticionario del amparo cuenta con el permiso de construcción vigente, que le permita realizar la obra a que se refiere en su demanda, en razón de que esa actividad se encuentra reglamentada y requiere de permiso para que la construcción se lleve a cabo; por tanto, estos actos no afectan al interés jurídico de quien intenta la acción constitucional ya que éstos no deben considerarse como conculcatorios del derecho de posesión o propiedad, sino el de construir que sólo se tiene con la licencia correspondiente que es la que engendra la titularidad de ese derecho".

[...]

Es importante señalar que la finalidad de exigir la autorización para los trabajos de referencia, como son la constancia de alineamiento y asignación de número oficial, factibilidad de uso de suelo y el permiso o autorización para modificar u ocupar la vía pública, es para que esta autoridad administrativa resolviera sobre la procedencia de realizar dicha construcción e instalación, atendiendo a que debe reunir características suficientes, para resistir las acciones que pudieran afectar la misma, con especial atención a los efectos sísmicos o de vientos, mismos que se agravan por las inundaciones en los últimos años; así como los usos de suelo autorizados para esa zona, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro 42 de Usos de Suelo Permisible, del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y sus Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco, 2015-2030; aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 47, de fecha el treinta de Noviembre del año dos mil quince, y publicado el 30 de Enero del año dos mil dieciséis, en el Suplemento número 7659 B del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

CUARTO, ACTUALIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE INFRACCION.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 347, del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, se considera relevante la infracción, ya que al no contar con las autorizaciones requeridas, al momento de la visita de inspección se observó que impide el libre tránsito de la vía pública, pudiendo ocasionar algún accidente a los vecinos que transitan por esa zona ya que se trata de obstáculos que dificultan el libre acceso por la calle, más aun si requiere transitar o utilizarlo personas con capacidades diferentes o con alguna discapacidad, toda vez que la ciudadana **CONSOLACIÓN REBECA GARCIA**

ORTEGA, es responsable de la instalación de un portón de herrería con una longitud aproximada de 6.00 metros lineales con el que ocupa la entrada de la calle Paseo del Framboyan en el Fraccionamiento Paseos del Usumacinta, obstruyendo el libre tránsito de la misma, en el momento de realizar la visita de inspección; sin haber presentado las autorizaciones que esta Dirección emite para realizar dicha instalación; por lo que su conducta es violatoria de las disposiciones legales de la materia, misma que se actualiza desde el momento en que esta autoridad advirtió las acciones que el Reglamento determina como conducta infractora.

QUINTO, IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.- En consecuencia es posible afirmar que la ciudadana **CONSOLACIÓN REBECA GARCIA ORTEGA**, infringió las disposiciones jurídicas administrativas en materia de construcción y desarrollo urbano antes señaladas, por lo que con fundamento en el artículos 30, 351 fracción I, incisos a) y b), y 354 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, se le impone una sanción consistente en la cantidad de **\$7,304.00 (SIETE MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS 10/100 M.N.)**, equivalente a 100 (cien) días de salario mínimo vigente en el Estado por la infracción cometida:

1. Ocupación y/o modificación de vía pública, obstruyendo el libre tránsito de la misma.

En consecuencia, tomando como base el salario mínimo vigente en el Estado, que en el momento de cometer la infracción es de **\$73.04** (Setenta y tres pesos 04/100 m.n.)

Dicha sanción se fija además, tomando en cuenta que realizó la instalación de un portón de herrería con una longitud aproximada de 6.00 metros lineales con el que ocupa la entrada de la calle Paseo del Framboyan en el Fraccionamiento Paseos del Usumacinta, obstruyendo el libre tránsito de la misma, en el momento de realizar la visita de inspección; por lo que de acuerdo al tipo de la obra en cuestión además de considerarse que la instalación que realizó se encuentra ocupando y obstruyendo una vía pública, se considera que la infractora tiene la capacidad económica y suficiente para sufragar el monto de la multa administrativa a que se ha hecho acreedora ya que ocupó y modificó un área que no

es de su propiedad, esto con fundamento en el artículo 347 del Reglamento de construcciones citado, que textualmente dice lo siguiente:

[...]

El Ayuntamiento, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

[...]

Apoya lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

[...]

MULTAS, ARBITRIO DE LAS AUTORIDADES PARA IMPONERLAS ENTRE EL MINIMO Y EL MAXIMO PERMITIDO POR LA LEY. DEBE RAZONARSE. *Las autoridades administrativas pueden cuantificar las multas que correspondan a infracciones cometidas y, al hacerlo, gozan de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los límites señalados en la ley; empero; al determinar la sanción, deben expresar pormenorizadamente los motivos que tengan para fijar la cuantía de la multa, para lo cual hay que atender a las peculiaridades de cada caso y a los hechos generadores de la infracción, y especificar como influyeron en su ánimo para detener dicho arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la multa permitida en la Ley.*

[...]

Por otra parte, advirtiéndose del acta de inspección y fotografías anexas al expediente en que se actúa, la obra en cuestión se encuentra terminada, con fundamento en el artículo 350 fracción I, del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, se ordena la **Clausura** de la instalación en cuestión, además se **Ordena la demolición y/o retiro del portón de herrería con una longitud aproximada de 6.00 metros lineales con el que ocupa la entrada de la calle Paseo del Framboyan en el Fraccionamiento Paseos del Usumacinta, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; ya que modifico, ocupa e invade la vía Pública otorgándole para ello, un plazo de 15 días naturales** a partir de la notificación de la presente resolución; apercibida que en caso de no hacerlo, esta Dirección realizará la liberación de la vía pública de conformidad con lo dispuesto en el numeral 348 del citado Reglamento de Construcciones, que dispone:

[...]

En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas con base en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, el Ayuntamiento, previo dictamen que emita u ordene, estará facultado, para ejecutar, a costa del propietario o poseedor las obras, las reparaciones o demoliciones que haya ordenado, para clausular y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza en los siguientes casos:

IV. Cuando se invada la vía pública.

Si el propietario o poseedor del predio en el que el Ayuntamiento se vea obligado a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negara a pagar el costo de dichas obras, el Ayuntamiento ejecutará su cobro, a través de la Tesorería Municipal y por medio del procedimiento económico coactivo.

[...]

Así también el artículo 313 fracciones I y IV, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; así como la parte ínfine del artículo citado, que señala *Para el cumplimiento de las infracciones impuestas, la Secretaría y los Ayuntamientos o Concejos Municipales podrán solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, así como el artículo 3 BIS fracción XV, del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Estado de Tabasco; podrá realizar la liberación citada de manera forzosa.*

Es importante establecer que se apercibe al ciudadano infractor que debe de abstenerse de retirar, romper o cubrir los sellos de clausura, obstruyendo de alguna manera su visibilidad, ya que su conducta actualizaría la hipótesis legal del delito de quebrantamiento de sellos, tipificado en el artículo 300 del Código Penal para el Estado de Tabasco, en vigor, que a la letra dice:

[...]

Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad, se le aplicará de sesenta a ciento veinte días de semilibertad;

[...]

Además, se les hace saber con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 355 del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro del Estado de Tabasco, que señala:

[...]

Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción, medida en número de salarios mínimos, que le hubiere sido impuesta con anterioridad;

[...]

En este caso de no cumplir con lo ordenado y la resolución quede firme, se le considera como **reincidente**, trayendo como consecuencia que podrá imponérsele una sanción adicional que consistiría en el doble a la impuesta originalmente, además de las medidas que el propio reglamento citado impone para ejecución de esta resolución.

En razón de lo antes expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 3 BIS fracciones I, III, IV, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XV, XXVI; 338, 343, 345 al 352, del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco; se:

RESUELVE

PRIMERO. Se sanciona a la ciudadana **CONSOLACIÓN REBECA GARCIA ORTEGA**, con el pago de una multa total por la cantidad de **\$7,304.00 (SIETE MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS 10/100 M.N.)**, equivalente a 100 (cien) días de salario mínimo vigente en el Estado por la infracción cometida, al momento de realizar la visita de inspección, por los motivos y fundamentos precisados en los considerandos segundo, tercero, cuarto y quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la ciudadana **CONSOLACIÓN REBECA GARCIA ORTEGA**, la **Ordena la demolición y/o retiro del portón de herrería con una longitud aproximada de 6.00 metros lineales con el que ocupa la entrada de la calle Paseo del Framboyan en el Fraccionamiento Paseos del Usumacinta, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; ya que modifíco, ocupa e invade la vía Pública otorgándole para ello, un plazo de 15 días naturales** a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo exhibir mediante escrito dirigido a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Dirección, copia del recibo que acredite el pago de la sanción impuesta en el punto inmediato anterior así como las placas fotográficas donde se observe que ha cumplido con la liberación ordenada.

TERCERO. Si la infractora no cumpliere con el punto resolutivo anterior, se procederá en términos de lo estipulado en la última parte del considerando QUINTO de la presente resolución.

CUARTO. Dígasele a la infractora que deberá pagar el monto de la multa impuesta en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, en la Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000.

QUINTO. Una vez causado firmeza la presente resolución y no se haya efectuado el pago de la multa impuesta, envíese copia de la misma a la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para que haga efectivo el cobro de la multa impuesta a través del procedimiento administrativo de ejecución, por tratarse de un crédito fiscal en términos de lo dispuesto en los artículos 19 y 45 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y una vez ejecutada, comunique a ésta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Notifíquese personalmente a la ciudadana **CONSOLACIÓN REBECA GARCIA ORTEGA**, la presente resolución en el domicilio ubicado en la calle _____ número _____ en el Fraccionamiento _____ entregándole copia de la misma, en el domicilio señalado al efecto; se habilita al servidor público adscrito a esta Dirección, para que proceda a efectuar la notificación y levante la constancia respectiva.

Así lo acordó, manda y firma el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, asistido del Licenciado Bernardo Membreño Cacep, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Dirección, a los diecinueve días del mes Agosto de 2016, Villahermosa, Tabasco; Conste.

Los Espacios Que Se Encuentren En Blanco
Contienen Información Clasificada Como Confidencial Con
Fundamento En Los Artículos 3 Fracciones XXXIV Y 124 De La Ley
De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado
De Tabasco.

ATENTAMENTE

Ing. José Alfonso Tosca Juárez
Director



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES

En LA CIUDAD DE Villahermosa CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO
SIENDO LAS 8:15 HORAS DEL DIA 24 DE AGOSTO DEL 2016

EL SUSCRITO ANDRES ALVAREZ PONDURO, EJECUTOR y NOTIFICADOR
DE RESOLUCIONES y CAUSURAS TEMPORALES y DEFINITIVAS -
DE LA DIRECCION DE OBRAS ORDENAMIENTO TERRITORIAL y -
SERVICIOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO, Villahermosa TABASCO MEXICO - - -

ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO CONOCIDO UBICADO
SOBRE LA AVENIDA PASEO USUMACITA EN EL ACCESO - -
PRINCIPAL DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL USUMACINTA
EN LA CALLE CERRADA PASEO DEL FRAMBOYAN EN EL - -
COMPLEJO URBANISTICO TABASCO 2000 PARA NOTIFICAR
EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO A LA CIUDADANA CONSOLACION -
REBECA GARCIA ORTEGA EXPEDIENTE NUMERO 316/2016 -
MANIFESTANDO QUE EL MENCIONADO PROCEDIMIENTO - -
ADMINISTRATIVO SE DEJO PEGADO EN EL ACCESO PRINCIPAL
DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL USUMACINTA - -
ADERAS DE CACIONARME QUE ES EL DOMICILIO CORRECTO - -
DEJANDO PEGADO EL MENCIONADO REQUERIMIENTO y TOMANDO FOTOS
DE ESTE ACTO PROCEDIMIENTO A. NOMBRAR DOS TESTIGOS PARA
LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO LAS QUE EN ELA INTERVINIERON
CERCIANDO LA PRESENTE ACTA A LAS 9:50 HORAS DEL DIA
VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS - -

ATENTAMENTE
ANDRES ALVAREZ PONDURO

Testigo

Testigo



Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 316/2016

c. CONSOLACION REBECA GARCIA ORTEGA

Domicilio:

CALLE # FRACCIONAMIENTO

En 24 del mes de AGOSTO del año 2016, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 84, fracciones V y XXVIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en relación con los numerales 145, fracciones XV, XXII y XXIX; y 160, inciso a), del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; de conformidad con lo estipulado en los artículos 131, fracción I; 132, fracción y 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en esta materia, por disposición expresa del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, en que se autoriza para la concurrencia de las autoridades para la aplicación y observancia del mismo, será la que señala la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, esta última Ley, que fue abrogada conforme al ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, que entró en vigor partir del día 1 de enero de 2006; por lo que conforme al ordinal 6, último párrafo, de la citada Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y una vez que me cerciore que este es el domicilio que busco, por coincidir con lo señalado en el documento citado al rubro superior izquierdo del presente, así como cerciorándome con acuciosidad de croquis y por fotos medio

y en cumplimiento al citatorio de fecha _____ de _____ de 201____, dejado en poder de _____ quien se identificó con _____ en su calidad de _____ con el propósito de que la persona buscada o su representante legal, esperara al suscrito en este domicilio a la hora y día en que se actúa y que por tal motivo nuevamente requerí la presencia de la persona indicada o su representante legal, haciendo constar que _____ estuvo presente, por lo que entiendo la diligencia con _____ en su carácter de _____ quien se identifica mediante _____ con número _____ aparece su fotografía expedida por _____ documento en que con _____ y firma, acreditando su personalidad

Acto seguido, ante la presencia del (la) c. VEN INSTRUCTIVO persona con quien se entiende la diligencia, me identifiqué con la constancia correspondiente número DOOTSM/UJ/0040 de fecha 02 de Junio de 2016, expedida por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, Tabasco. El cual ostenta firma autógrafa de la autoridad que legalmente emite, misma que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos y firma autógrafa del suscrito C. Andrés Álvarez Panduro por lo que hago entrega en este acto de la copia de la resolución número 316/2016 de fecha 19 del mes de AGOSTO de 2016, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, constante en 6 fojas escritas de un solo lado, así como un tanto de la presente acta, ambas con firmas autógrafas, levantando la presente de conformidad y con fundamento en los artículos 131, fracción I, 132, fracción y 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en esta materia por disposición expresa del ordinal 6, último párrafo, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

Los Espacios Que Se Encuentren En Blanco Contienen Información Clasificada Como Confidencial Con Fundamento En Los Artículos 3 Fracciones XXXIV Y 124 De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Tabasco.



Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

No habiendo más que hacer constar en la presente diligencia, se da por concluida siendo las _____ horas del día de su inicio, firmando al calce los que intervinieron y así lo quisieron hacerlo.

NOTIFICADOR

EL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

C. ANDRES ÁLVAREZ PANDURO

(NOMBRE Y FIRMA)

UJA Instructivo

(NOMBRE Y FIRMA)